

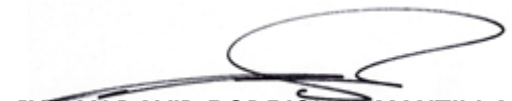


EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00254
Demandante (s): ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado (s): NANCY GARCIA PORRAS y CARLOS MAURICIO JIMENEZ ALVAREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 22 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **NANCY GARCIA PORRAS** y **CARLOS MAURICIO JIMENEZ ALVAREZ**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y en contra de **NANCY GARCIA PORRAS** y **CARLOS MAURICIO JIMENEZ ALVAREZ**, por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$720.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha 29 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y en contra de **NANCY GARCIA PORRAS** y **CARLOS MAURICIO JIMENEZ ALVAREZ**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$720.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2013 hasta el 29 de octubre de 2019.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y en contra de **NANCY GARCIA PORRAS** y **CARLOS MAURICIO JIMENEZ ALVAREZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$720.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00254
Demandante (s): ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado (s): NANCY GARCIA PORRAS y CARLOS MAURICIO JIMENEZ ALVAREZ

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 03 de noviembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **HECTOR VARGASRODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.021 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 160.188 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c294f287bb771f67a07c9b842bb4475017e973c1a65f06e30ebad9445b30ddfe**

Documento generado en 25/11/2021 09:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>